

buena moneda; otrosi le daba seis monedas, que valian diez cuentos; é mas avia el Rey los derechos antiguos (1) del Regno, que valian siete cuentos: asi que le daba el Regno valia de treinta é cinco cuentos; é que non sabiendo ellos como tan grand suma como esta se despendia, que era muy grand vergüenza é daño prometer mas; é que pidiesen al Rey por merced que quisiese ver esto, é saber como tan grand algo se despendia, é quisiese poner regla en ello; especialmente que fuese su merced de ver que quantia daba en tierras á omes de armas é ginetes; ca era verdad que por sus grandes menesteres de guerras que oviera, é por contentar á los Señores é Caballeros é otros, rescibiera tantos omes por sus vasallos, é les pusiera tierras que toviesen dél, los quales estaban en tan grandes quantias, que era mucho. E agora, pues que avia fecho treguas con Portugal é con Granada, é loado fuese Dios, avia paz con todos los otros sus vecinos, que era bien poner algun tempramiento en esto; é que le pidiesen por merced que esto quisiese luego mandar ver, é asi de las otras mercedes é mantenimientos que daba é espensas que facia; é que si desto sobraba alguna cosa, lo qual bien creian que asi seria, non era nin seria su servicio del Rey de hechar mas pechos en su tierra; é do él fallase que todo lo que se daba era bien despendido é necesario, que ellos estaban prestos para le servir é facer todo lo que él mandase é fuese su merced. Otrosi que fuese su merced de ver qué despensas facia en dar mantenimientos é mercedes é otras dadivas, é que lo temprase todo como complia á su servicio. E el Obispo é el Caballero á quien este fecho encomendó el Rey, desque oyeron estas razones que los Procuradores les respondieron, dixeronles que ellos farian al Rey relacion dello segund lo avian oido, é asi lo hicieron. E el Rey Don Juan era de buen seso é de buen entendimiento, é vió que los Procuradores decian razon, é sobre esto ovo su consejo con aquellos Perlados é Señores é Caballeros del su Consejo, é dixoles todas las razones que el Obispo é el Caballero le dixeran que ovieran por respuesta de los Procuradores del Regno, é mandóles que sobre esto le diesen aquel consejo que bien les parecia. E los del su Consejo le respondieron asi: «Señor: ná nos parece, so emienda de la vuestra Real Magestad, que los Procuradores de las vuestras cibdades é villas de los vuestros Regnos han respondido bien é lealmente, como cumple á vuestro servicio; ca en verdad, Señor, las despensas vuestras, segund hoy estan por vuestros libros, son en muchas cosas de ordenar; ca las tierras de las gentes de armas castellanos é ginetes son llegadas á tan gran número é á tan sin provecho, que todos dicen que quanto vos y despendedes se pierde, é que lo debedes tasar en un cierto número razonable, pues

(1) Estos derechos antiguos eran las rentas que llamaban viejas y foreras, que se declaran en el cuarto año de las tutorias del Rey Don Alonso que venció la batalla de Tarifa, y en el tercero del Rey Don Enrique el Tercero, cap. 22.

non avedes guerra, loado sea Dios. E este punto asegado, hablaremos con vos de otras despensas que se facen.» E estonce dixo el Rey: «Es verdad que yo conozco que esto que vos decidis es asi; pero algunas veces he comenzado de lo ordenar, é todos vosotros é qualquier de vos me piden merced por los suyos, en guisa que nunca ha fin. Otrosi todos los otros se quejan desto, tanto que pierdo sus voluntades; é aun dicen que tiro las tierras á los que las merescen bien, é que las dejo á los que las non merescian aver. Mas pues asi es, á mi place que los Procuradores del Regno me requieran dello en las Cortes, é que ellos é vosotros ordenedes ciertos de vosotros para ver mis libros con los mis Contadores, é lo ordenedes en aquella manera que cumpla ná mi servicio é provecho de mis Regnos, é que sea esto con juramento fecho de se guardar asi.» E todos los del su Consejo ge lo tovieron en merced.

CAPÍTULO VI.

De lo que fué ordenado en las Cortes en el fecho de las lanzas del Regno.

Luego otro dia el Rey fizo asentamiento en las Cortes, é los Procuradores del Regno, que estaban ya apercebidos desto, hicieronle este requirimiento, segund dicho avemos. E el Rey les respondió segund dixo á los del su Consejo, que él en ninguna manera non se pornia en este fecho, ca ya otras veces lo comenzára ordenar, é las gentes del su Regno non se tovieron por contentos dél. Pero que los Procuradores que alli eran dixesen que número de lanzas les parecia que él debía tener para dar tierra; otrosi que quantia de dineros en tierra avria cada lanza para su mantenimiento, é que despues ellos ordenasen de cada provincia ciertos omes que conociesen los vasallos que vivian en ella, é otrosi tomasen algunos de los del su Consejo, é todos ayuntados, viesen sus nóminas, segund que estaban en los libros de sus Contadores, é lo emendasen en aquella manera que les pareciese que era bien. E los Procuradores le respondieron luego aquel dia que ge lo tenian en merced en él querer poner regla en este fecho, ca esto era muy grand bien é grand servicio suyo é provecho de sus Regnos. E quanto al número, que les parecia que estaria bien ordenado que él oviese en sus Regnos á quien diese en tierras quatro mil lanzas castellanos bien armadas de todas piezas, é bien encabalgadas, é de buenos omes, é oviese cada lanza dos cabalgaduras, que la una fuese caballo bueno, é la otra mula, ó rocin, ó haca, como mejor pudiese; é que oviese cada lanza cada año en tierra mil é quinientos maravedis de moneda vieja, que facia el maravedi seis cornados é diez novenes; é esto sin chancilleria. Otrosi dixeran que les parecia asaz bien ordenado que en el Andalucía oviese mil é quinientos ginetes, é que oviese cada uno dos rocines, é sus armas de ginete, es á saber, unas fojas, é un bacinete redondo, é una adarga; é que oviese cada ginete otros mil é quinientos maravedises en tierra, por quanto

avia de tener dos caballos; é que los que estas lanzas avian de tener, asi ginetes como castellanos, que non pagasen chancilleria de las tierras que el Rey les avia á dar; é asi se fizo desde aquel dia en adelante. Otrosi, que les parecia bueno é provechoso que para ser bien ordenada esta gente, asi de castellanos como de ginetes, para qualquier menester que oviese, asi de batalla, como de guerra, que el Rey oviese mil ballesteros, que oviesen sendas cabalgaduras, é sus fojas é bacinete, é cada uno dos ballestas buenas; é que oviese cada balletero seis cientos maravedis en tierra cada año. Otrosi fuese ordenado que Don Fadrique, Duque de Benavente, é Don Pedro, Conde de Trastamara, é Don Pedro Tenorio, Arzobispo de Toledo, é ciertos Caballeros, é un Procurador de Burgos, é otro de Toledo, é otro de Leon, é otro de Sevilla, é otro de Cordoba, é otro de Murcia, estoviesen á ver los libros de las tierras que los vasallos tenian, é que ordenasen en cada comarca que fuesen alli llamados algunos caballeros de aquella comarca que conociesen los omes de armas que alli vivian, é que tornasen todas las nóminas á quatro mil lanzas de castellanos, é mil é quinientos ginetes, segund fuera hablado. Otrosi fué dicho al Rey por todos los Procuradores, é aun por algunos Caballeros, que una cosa se facia en el Regno donde recrescia gran deservicio al Rey é grand daño al Regno é á los Señores é Caballeros que lo consentian, que era esta: que ome caballero ó escudero vasallo del Rey, que tenia dél tierra por ciertas lanzas, llegabase á otro Señor, que le daba otro tanto de acostamiento por que le acompañase con ciertas lanzas; é asi las lanzas que el Rey cuidaba tener pagadas é ciertas, non las tenia; é con tal obra como esta, quatro mil lanzas de castellanos que eran ordenadas para el servicio del Rey é defendimiento del Regno, se tornaban en la mead, é eso mesmo contescia en los ginetes. E para esto mejor se facer, que fuese su merced de ordenar que el caballero ó escudero que tomase tierra del Rey para aver de servir con ciertos omes de armas, non tomase tierra nin acostamiento de otro Señor ó Caballero, é asi se tiraria tan grand burla é mal como en este caso se facia, por lo qual avia acaescido mucho daño en las guerras pasadas; ca quando el Rey mandaba á un Señor de su tierra ir en una frontera contra sus enemigos en defendimiento del Regno, é mandaba ir con él trecientas ó quatrocientas lanzas suyas de sus vasallos del Rey, é sus Contadores le daban la nómina é cartas para que fuesen con él, quando llegaba á la frontera de los enemigos non fallaba destas lanzas la mead, é estas non bien armadas nin bien cabalgadas, por quanto algunos vasallos destes tales pleyteaban con el Señor de quien tomaban el acostamiento, é decian que servirian al Señor con diez lanzas, é al Rey con otras diez; é aquel Señor que el Rey enviaba para guarda é defendimiento del Regno é de su tierra, fincaba con daño é con vergüenza, é si enemigos venian á entrar en el Regno de su Señor, non osaba pelear con ellos, ó peleaba

á su grand peoria. E al Rey, é á quantos eran en las Cortes plogo dello, é dixeran que era muy grand razon de se emendar esto; é el Rey fizo ley, que ningund caballero nin escudero, nin otro de qualquier condicion que fuese, que tomase tierra del Rey para servir por ella con ciertos omes de armas, non tomase dineros nin acostamiento de otro Señor nin Caballero, é que estoviese presto con aquella gente que debía servir por aquella tierra que del Rey tenia para ir do él le mandase é con quien le mandase. Pero la talley non se guarda, é non es por ello mas servicio del Rey nin provecho del Regno. Otrosi, aquellos Señores, Perlados é Caballeros é Procuradores, que el Rey ordenó que viesen las nóminas, hicieronlo asi segund que alli fué ordenado, é apartabanse cada dia á un palacio, é los Contadores del Rey traian alli los libros, é vieron aquellos que tenian tierras del Rey, é ordenaron lo mejor que pudieron, segund el número que el Rey, é los de las Cortes tomaban, es á saber, quatro mil lanzas castellanos, é mil é quinientas lanzas de ginetes, é mil ballesteros; é aun non complieron el número todo, ca dexaron algunas lanzas, porque el Rey pudiese facer merced á los que quisiese. E luego esto ordenado, fué fecho grand movimiento é grand ruido en la Corte del Rey de algunos, diciendo que les abaxaban de las lanzas que tenian, otros decian que se las tiraban del todo, diciendo que non eran suficientes para servir por ellas, é otrosi diciendo que algunos de los que ordenaban esto non los querian bien, é que por esto lo facian. E como quier que todo era fecho á buena entencion, si el Rey non quisiera tornar sobre ello, todo se aseagara por tiempo; pero ovo ende algunos que dixeran al Rey (é le engañaron en ello) que esto era muy grand escándalo; é tornó el Rey á ver las nóminas, é mandó tornar algunos; pero con todo esto, aun el número non fué cumplido, é era asaz bien ordenado, ca aquellos que se quexaban non eran tales porque grand escándalo pudiera por ellos venir. Otrosi de los ballesteros, con el ruido que ovo sobre aquellos que tiraron de las tierras, non se ordenó, é fincó asi; lo qual era, é es muy necesario para el que oviese de estar apercebido para guerra; ca las lanzas sin los ballesteros non pueden facer grand guerra.

CAPÍTULO VII.

Como todos los del Regno se querellaron al Rey de lo que el Papa facia en los beneficios del Regno.

Otrosi en aquellas Cortes fué mostrado al Rey por todos los Grandes del su Regno, é por todos los Procuradores de las cibdades é villas, querellandose mucho de nuestro señor el Padre Santo, que entre todos los Regnos de Christianos non avia ninguno tan agraviado ni tan injuriado como estaba el su Regno de Castilla en razon de las provisiones que el Papa facia. E decian que non sabian que ome de los Regnos de Castilla é de Leon fuese beneficiado de ningun beneficio grande nin menor en

ningun otro Regno en Italia, nin Francia, nin en Inglaterra, nin en Portugal, nin en Aragon; é que de todos estos Regnos é tierras eran muchos que avian beneficios é dignidades en los Regnos de Castilla, é que desto resebian el Rey é el Regno daño é perdida é poca honra en dos maneras: lo primero, que estos que eran estrangeros de los Regnos de Castilla non vivian en ellos, nin tenian voluntad de vivir aqui, salvo muy pocos, é omes de pequeño valor, é levaban todas sus rentas fuera del Regno en oro é plata, é asi se sacaba la buena moneda de la tierra. Otrosi, que las Iglesias del Regno eran mal servidas, ca las mayores é mejores dignidades que ha en ellas todas las daba el Papa á omes que non son naturales del Regno; en lo qual venia grand deservicio á Dios, porque las Iglesias estaban sin servidores, é era cosa contra buena razon aver en los dichos Regnos omes clérigos naturales, é suficientes personas para servir, é levar los frutos é rentas otros omes estrangeros, é servir é honrar con ello á otras iglesias de Regnos extraños. Otrosi que por que esto veian los naturales del Regno, non querian facerijos nin parientes clérigos, pues non podian aver beneficios en Castilla, é por esta razon non curaban de aprender ciencia, é el Regno perdía mucho en esto. Otrosi decian mas, que aun avia otra cosa de que todo el mundo podia júzgar que non era bien fecha, é era esto: que acaescia asi, é era verdad, que en una Iglesia avia dos canonicos, el uno castellano é natural del Regno, é el otro estranero; é el Castellano era canonigo, é non valia su calongia mas de dos mil maravedis, ca non tenia préstamos, é el estranero que era canonigo tenia é avia otra calongia, que los préstamos valian treinta mil maravedis (1). E esto era mal partido é mal ordenado, é el servicio de Dios é de la Iglesia non era bien igualado, é de tales inconvenientes como estos se seguian otros muchos. E asi dixerón al Rey que bien sabia la su merced que en todas las Cortes que él ficiera despues que regnara, siempre le ficieran peticion de que suplicase á nuestro señor el Papa que quisiese proveer de emienda en este caso, é que el Regno de Castilla non sofriese este agravio é injuria mas que todos los otros Regnos de Christianos. E aun le dixerón mas, que si la su merced fuese, que el Regno tomara carga de enviar sus embaxadores de partes del Rey al Papa sobre esta razon; é al Rey plogo mucho, é dixoles que le placia de suplicar al Papa sobre esto; otrosi que le placia que el Regno enviase sus embaxadores especiales al Papa por ello. E finó asi asosegado; pero non se fizo, ca la vida del Rey non duró tanto, é non se pudo complir.

CAPÍTULO VIII.

Como el Rey de Navarra envió sus embaxadores al Rey Don Juan por la ida de la Reyna Doña Leonor, su muger, para Navarra.

Estando el Rey Don Juan en las dichas Cortes, llegaron allí dos Caballeros mensajeros del Rey de

(1) En las impr. trece mil.

Navarra, al uno decian Mosen Ramiro de Arellano, é al otro Mosen Martin de Aybar, é dieron al Rey las cartas que traian del Rey Don Carlos de Navarra, é por la creencia de ellas le dixerón asi: «Señor: El Rey de Navarra vuestro hermano, é nuestro señor, vos envia mucho saludar, é vos dice asi: Que bien sabedes en como la Reyna Doña Leonor, vuestra hermana é su muger legítima, de la qual, loado sea Dios, él ha quatro hijas, estando con él en el su Regno ovo de adolescer é enfermarse; é despues que fué mejor de su salud, estando vos en la cibdad de Calahorra, á do el Rey de Navarra vos vino á ver, la Reyna su muger le dixo que si á él ploguiese, oviese licencia de él para venir con vos á este vuestro Regno, porque el ayre de la tierra donde era natural, segund decian los fisicos, le seria provechoso para su salud, é que á él plogo mucho dello, é la dicha Reyna vino estonce aqui á vuestro Regno, é loado sea Dios, ella es ya en buena sanidad, ca ha dos años que es aqui venida. E como quier que despues aca le ha enviado el Rey nuestro señor sus cartas é sus mensajeros, por los quales le enviaba rogar que quisiese irse para Navarra, do el Rey está, porque él pueda facer su vida con ella como con su muger legítima, ella non lo ha querido facer, poniendo sus escusas á ello; de lo qual sabe Dios que él está muy triste é muy desconsolado. Por lo que vos ruega asi como á hermano, pues que la Reyna está aqui en vuestras Cortes, que vos querades hablar con ella, é rogarla que parta de aqui, é se vaya para él, asi como á su marido, á facer su vida buena segund que debe facer.» E el Rey, desque oyó á los dichos Caballeros del Rey de Navarra, respondiós que ellos fuesen bien venidos, é que á él placia mucho de saber de la salud del Rey de Navarra su hermano; é á lo que decian de la ida de la Reyna su hermana para el Regno de Navarra, que á él placia mucho de hablar con ella, é rogarla é enducirla que lo faga; é luego de presente entendia de trabajar en este fecho, porque el Rey de Navarra fuese contento, é la Reyna su hermana estoviese honradamente en el Regno de Navarra con su marido, segund debia. E luego otro dia el Rey fué á la posada de la Reyna, su hermana, é presentes algunos del su Consejo, fabló con ella, é dixole asi:

«Reyna hermana: Aquí son venidos dos Caballeros del Rey de Navarra, vuestro marido é mi hermano, é me trogieron sus cartas de creencia, é fablaron conmigo, é por la creencia de las dichas cartas me dixerón asi: que el Rey de Navarra vuestro marido me enviaba decir que bien sabia yo que estando en la mi cibdad de Calahorra, viera él á verme, é como estonce llegarades allí, por quanto fuerades muy enferma de dolencia que ovistes en Navarra, é erades venida á este mi Regno por quanto los fisicos vos dixerón que el ayre de esta tierra os faria grand provecho, é ha ya dos años que estades aqui; é que el Rey vuestro marido vos avia enviado sus cartas é mensajeros por muchas vegadas, por los quales vos ha

enviado rogar que vos ploguiese de tornar al Regno de Navarra, á do él está, porque él é vos viviesedes buena vida, asi como deben vivir marido é muger; é que vos le aviades respondido que lo non podedes facer de presente, poniendo á bello vuestras escusas. Hermana señora: á mi paresce que el Rey de Navarra, vuestro marido, vos envia á rogar justa é derecha peticion, la qual vos debedes facer, é yo ruego vos que lo fagades así. E quanto es por mi, vos fago cierta que partiré con vos, é vos daré de muy buen talante de lo mio, porque vos honradamente, segund pertenesce á vuestro estado, podades ir á do el Rey vuestro marido estoviere. Otro si yo vos daré caballero é dueñas que vayan con vos, é vos sirvan, é vos acompañen fasta que allá seades, é despues fagan como les vos mandaredes.»

E estas razones dichas por el Rey, luego la Reyna, su hermana, le dixo asi: «Señor: Yo vos tengo en merced todo lo que me avedes dicho é aconsejado, é so cierta que por el debdo que yo he en la vuestra merced, vos querríades mi honra é mi provecho, é que yo viviese honradamente, asi como debria. E, Señor, en esto por que el Rey de Navarra, mi marido é mi Señor, envia á vos estos dos Caballeros suyos, por los quales vos envia rogar que me mandedes que me vaya para él, porque él é yo vivamos buena vida, segund que debemos, en verdad, Señor, yo asi lo amo é lo quiero; é tengo que el Rey de Navarra, mi señor, fué siempre por mi en todos sus fechos en mejor estado en quanto yo pude é trabajé por le servir; ca vos, Señor, bien sabedes como seyendo el Rey, mi marido é mi señor, detenido en Francia en manera de preso, en poder del Rey Don Carlos V., su tío, hermano de la Reyna su madre, é despues con el Rey Don Carlos VI, su primo, que agora reyna, por algunas quejas que los dichos Reyes de Francia ovieron del Rey de Navarra, padre del dicho Rey mi marido, yo por le tirar de aquella prision, con muchas lágrimas vos rogué é pedí por muchas veces de merced que vos ploguiese de enviar vuestros embaxadores é vuestras cartas al Rey de Francia, por le librar é sacar de aquel embargo en que él estaba; é vos asi lo fecistes, é por vuestro ruego é afinamiento que sobre esta razon fecistes al Rey de Francia, vuestro amigo, por muchas veces que á él enviastes caballeros del vuestro Consejo, vos le envió. E el Rey mi señor é mi marido vino en este vuestro Regno, é estovo en él grand tiempo, faciendole vos muchas honras, é dándole é partiendo con él de los vuestros tesoros é joyas; é todo esto por me facer á mi mucho bien é mucha merced, é por ser yo casada con él. E despues que su padre el Rey de Navarra finó, ordenastes como él fuese para su Regno, é algunas villas é castillos que vos aviades en arrehenes por tiempo cierto, que aun non era cumplido, por pleytesia de amistad que fuera tratada entre el Rey Don Enrique, nuestro padre, é el Rey de Navarra, su padre, por mi honra, é por me facer bien é mer-

ced, ge las mandastes entregar luego antes del tiempo que vos las debades tener. Otrosi, veinte mil doblas que el Rey Don Enrique, vuestro padre é mio, prestó al Rey de Navarra, su padre, sobre la villa é castillo de la Guardia, por mi honra é por me facer bien é ayuda, vos le mandastes entregar la dicha villa é castillo, sin el pagar de presente luego las dichas doblas, é otrosi veinte mil francos que vos debia su padre de la rendicion de Mosen Pierres de Cornay (1), Caballero de Inglaterra, de quien él fué fiador, que vos ge los fiastes; é fasta hoy non son pagados. E despues que su padre el Rey de Navarra finó, é regnó el Rey mi marido é mi señor, mandastes á mi que me fuese luego con él á su Regno de Navarra; é yo, Señor, ficelo asi, é partí de vuestro Regno, é levé conmigo todo lo que aqui tenia por ir mas honradamente á su casa, é otrosi levé mis hijas, é dueñas é doncellas de grand linage, mis criadas. E, Señor, como quier que á mi sea grand vergüenza de lo decir, despues que yo fui en el Regno de Navarra, non fui acogida nin tratada como debia, nin los mismos que conmigo fueron fallaron y aquel acogimiento que debieran; é él ordenó cierta cantidad que yo debia aver cada mes para mi estado é mantenimiento mio é de mis hijas é de mi casa, lo que nunca me fué pagado; por lo qual avia de empeñar mis joyas, é los míos pasaban muy mal. E despues, Señor, fui en el su Regno, é en la su casa muy enferma, é segund creo, é me dicen, fueronme dadas yerbas por un judío su físico, que curaba de mí en aquella dolencia, en guisa que ove de morir. E, Señor, yo non digo nin creo que estas yerbas fuesen dadas á mi por mandamiento del Rey mi señor é mi marido, nin Dios quiera que yo tal pensase; mas so querellosa por quanto él non fizo toda su diligencia en saber que obra fué aquella, pues yo me querellaba de aquel judío su físico. E despues que yo ví que mi enfermedad era tal que la muerte se me llegaba, pedile por merced que me dexase venir á vos al vuestro Regno quando sope que erades cerca de de. E agora, Señor, yo estó aqui en el vuestro Regno, é en la vuestra casa, é en la vuestra merced; é he sabido por cierto, que despues que de allá partí, algunos que non aman su servicio nin mio, le han dicho algunas cosas contra mi, por las quales está muy quejado de mí; por lo qual vos pido por merced que vos querades aver vuestro consejo sobre esto, é por el debdo que yo he en la vuestra merced veades como debo yo de facer; é si vos me mandades ir á él, que vos ordenedes en tal manera la mi ida, como yo sea segura de mi vida é de mi estado, ca en otra manera, si yo pasare mal ó muerte ó peligro, non seria vuestro servicio. Otrosi, Señor, vos pido por merced que desta razon que yo vos he dicho que á mi fueron dadas yerbas en aquella dolencia que yo ove en

(1) En otros MSS. Calcoay, Cornaray, Tornay, Cornacay. En los Impr. Tortui, y en la Abrev. Cornay.

«Navarra, vos querades certificar dello, porque todo nesto considerado, me mandedes aquello que la vuestra merced fuere que yo cumpla sin peligro mio; ca yo entiendo probar, que aquel judio físico que curaba de mí en la dolencia que ove, fizo maldad, é me dió yerbas.»

E el Rey, oídas las razones que la Reyna, su hermana, le dixo, entendió que tal fecho como este é tan grande, debía ponerle en su Consejo, porque ficiese como debía á honra suya é de la Reyna su hermana, é sin peligro della, pues se temia dende. E luego otro día el Rey ovo su Consejo, estando con él aquellos de quien tales consejos é tales secretos solia fiar, é dixoles todas las razones, así las que los Caballeros del Rey de Navarra le dixeran, como las que él dixera á la Reyna su hermana, é las que ella le respondiera, é tomóles juramento que sobre este caso bien é fielmente le dixeran lo que debía hacer, diciéndoles así: que este negocio era grande, é muy peligroso que él enviase ó mandase ir á la Reyna su hermana al Regno de Navarra, teniendo ella tal miedo ó sospecha como tenia, lo qual era muy fuerte cosa, por el debdo que con ella tenia, que era su hermana legítima de padre é madre; é aun puesto que fuese otra persona, le era mal estancia en la enviar de su Regno é poder con tal peligro. Otrosi, si non la enviase ó embargase la su ida, era muy mal, ca él non debía nin pondría estorbar que la muger non fuese do su marido, é la mandase ir, é que aun, si sobre esto él porfiase, el Rey de Navarra se podría querellar al Papa é á la Iglesia, que eran jueces desto, é sobre ello podrían dar é poner sentencia de excomunion en todo su Regno. E los del Consejo del Rey que allí estaban le pidieron por merced que les mandase dar algun término por que ellos viesen sobre esto, ca era cosa de muy grand dubda, é querian aver su acuerdo, é que letrados lo viesan, porque bien é sabiamente le ficiessen relacion de aquello que fallasen qué debía en este caso hacer. E al Rey plogo dello, é los del Consejo sobre esta cosa ovíase por muchos días sus consejos, llamando letrados por aver su consejo é acuerdo con ellos, por quanto decia la Reyna que avia temor, é que le asegurasen la persona. E informaronse por todas las partes que pudieron desto, é despues que ovieron visto lo que les parecía, dixeran al Rey que quando su merced fuese de los oír, que ellos le dirían lo que habian acordado, é al Rey plogo dello.

CAPÍTULO IX.

Como los del Consejo del Rey le dixeran lo que les parecía sobre el fecho de la Reyna de Navarra.

Así fué que el Rey Don Juan mandó un día venir delante si á los del su Consejo, é les mandó que le dixeran lo que les parecía sobre la embaxada que los Caballeros del Rey de Navarra traían, por demandar que la Reyna su hermana se fuese para el dicho Regno de Navarra al Rey su marido, é sobre lo que la Reyna respondiera é dixera sobre esta razon, é ellos le dixeran así:

«Señor: nosotros avemos bien entendido todas estas razones que por la vuestra merced quisisteis fiar de nos en fecho de la Reyna vuestra hermana, así lo que los Caballeros del Rey de Navarra, su marido, requieren é piden, como lo que ella responde; é sobre esto, Señor, ovimos consejo con homes letrados, é catadas las circunstancias de tales personas como el Rey de Navarra é la Reyna su muger, vuestra hermana, é vistos é oídos el miedo é el temor que la Reyna ha tomado de su persona, fallamos por consejo de aquellos con quien este fecho ovimos de ver, que el Rey de Navarra debe dar á la Reyna, su muger, seguramiento de juras é de prendas é de arrehenes, por que ella sea segura, é sin resclo pueda ir á él é á su Regno é facer vida con él. E dicen nos que segun derecho en menores personas que Rey é Reyna, se facen tales juras é prendas, é que estas prendas é arrehenes deben ser villas é castillos que el Rey de Navarra ponga en fieldad en manos de caballeros é personas que sean sin sospecha, á contentamiento de la Reyna, su muger, en guisa que ella sea segura de que el Rey de Navarra la tratará bien é amigable é honradamente, así como á su muger, é le dará con que suficientemente é á su honra mantenga su estado. E si esto quisiere facer el Rey de Navarra, é lo compliere, vos debedes mandar é rogar á la dicha señora Reyna, su muger, vuestra hermana, que se vaya para Navarra, é faga vida con su marido, como debe, é ella non puede contra esto facer al.»

E el Rey fizo estonce venir á su palacio á la dicha Reyna su hermana, é dixole todas aquellas razones que los del su Consejo le dixeran que el Rey de Navarra, su marido, debía facer porque ella seguramente pudiese ir al su Regno é facer vida con él. E la Reyna dixo al Rey:

«Señor: Como quier que todos los juramentos é arrehenes asaz poco son para ser segura del miedo que tengo, ca si de mí algo acaesciere, poco provecho me ternian las tales prendas, empero por me poner en razon, faré tanto, que haciendo el Rey de Navarra, mi señor, el juramento segund entendieren letrados que le debe facer, otrosi poniendo ciertas villas é castillos en arrehenes por mi seguramiento, á mi place de ir á su Regno, é facer mi vida con él, así como con mi marido é mi señor; é que estas villas é castillos, que el Rey mi señor é marido ha de dar en arrehenes por mi seguramiento, sean dados é entregados á vos, ó á otros mis parientes quales yo quisiere, é de quien yo me tenga por contenta é segura.»

E el Rey dixo que esta razon era bien que la sopiesen los Caballeros mensageros del Rey Navarra. E fizolos venir delante de sí, é dixoles todo lo que los del su Consejo le avian dicho que el Rey de Navarra debía facer por segurar su persona á la Reyna, su muger; é otrosi les dixo lo que la Reyna respondiera sobre esto. E los Caballeros embaxadores del Rey de Navarra le respondieron que ya

otras veces fuera dicho é hablado al Rey su señor de tal juramento é de tales arrehenes, é que siempre respondiera que juramento ó juramentos, quales letrados fallasen, ó quales la dicha señora Reyna, su muger, demandase por salvedad é seguramiento de su persona, que tales los faria, mas que arrehenes de villas é de castillos, por ninguna manera los daria, ca en este seguramiento avia muchos puntos, no solamente de salvedad de la dicha señora Reyna, mas de tenerle su estado, é de la tratar como debe, é que desto bien ciertos debían ser todos que el Rey de Navarra, su señor, así lo faria; mas que era grand peligro é muy grand achaque para se poder perder las villas é castillos que el Rey de Navarra diese por esta razon en arrehenes, si la Reyna, su muger, por qualquier cosas de estas que á su voluntad non cumpliese, dixese que el Rey su marido non le guardaba lo que era tratado. Otrosi, que el Regno de Navarra era pequeña tierra, é non avia mucho tiempo que algunas villas que el Rey su padre diera al Rey de Castilla Don Enrique en arrehenes eran libres, é que agora non podía el Rey su señor otra vez sus villas é castillos, que eran asaz pocos, fuera de su poder, é que la Reyna, su señora, en esto ficiese como fuese su merced. E despues desto dixo la Reyna de Navarra al Rey Don Juan, su hermano, que si el Rey su marido quisiese facer jura é seguridad al Papa, é al Rey de Francia, é al dicho Rey Don Juan, su hermano, ella se fiaría en él, é se iría para su Regno. E los Embaxadores respondieron que ya este trato fuera hablado al Rey de Navarra por el Cardenal de Luna, pero decia que en este fecho de su muger non avia él por qué poner al Rey de Francia, salvo que faria por si tales juras quales la dicha Reyna su muger quisiese, é que el Papa las confirmase. E el Rey Don Juan, desde oyó todas estas razones, estaba en muy grand cuidado, ca él amaba é queria muy bien á la Reyna, su hermana, así como era razon; otrosi el Rey era de buen entendimiento é de buena conciencia, é placiale que la Reyna fuese facer su vida con el Rey de Navarra, su marido. E sobre esto tornó á hablar con ella, é dixole que le parecía que ella non debía tomar tal miedo como tenia del Rey su marido, ca él bien cuidaba, é así se lo avian dicho algunos que estovieron con ella quando fué enferma en Navarra, que todo aquello que decia que le dieron yervas, fué imaginacion é non verdad; é que era mejor tal razon como esta callarse, que non publicarla. E la Reyna le dixo que pues tal imaginacion tenia ella con aquel judio físico, é non otra, para esto saber, que fuese la su merced de le facer tanto bien, que mandase luego en la su Corte, do estonce ella era tomar los testigos que ella presentaría, por los quales manifestamente se provaría que le fueran dadas yerbas en el Regno de Navarra, donde ella oviera de morir. El Rey, con el grand afincamiento que la Reyna le fizo, é otrosi por saber si esto era verdad ó non, dixo que le placia; é ordenó é mandó á un Doctor en leyes é en decretos, que era Oydor de la su Audiencia é Chanciller,

al qual decían Alvar Martinez de Villa-Real, que secretamente, con un escribano de quien él fiasse, tomase los dichos de aquellos testigos que la Reyna de Navarra presentaría ante él sobre este punto, que le fueran dadas yerbas en Navarra, donde ella oviera de morir. E el dicho Doctor fizo segund que le mandó el Rey, é tomó todos aquellos testigos que la Reyna presentó sobre esta razon. E el Doctor faciéndolo así, fué dicho al Rey por los del su Consejo, que si su merced fuese, escusado era de reseibir estos testigos, lo uno porque segund derecho non se reseebían como debían, nin avia allí parte para esto que viese jurar los testigos, nin se tomaban en aquella forma que debían, nin el Rey era juez dello; otrosi que se dañaba mucho este fecho, por quanto atañía á la Reyna de Navarra, é se ponía grand escándalo entre el Rey su marido é ella. E el Rey mandó al Doctor que cesase de reseibir los testigos, como quier que ya avia tomado muchos dellos; é lo que dixeran non se publicó.

CAPÍTULO X.

Como los Embaxadores del Rey de Navarra demandaron al Rey Don Juan que hablase con la Reyna su hermana que enviase la hija mayor á Navarra.

Los Caballeros mensageros del Rey de Navarra, desde vieron la voluntad de la Reyna que non era de ir á Navarra, dixeran al Rey Don Juan así:

«Señor: Nos avemos bien entendido é visto que vos facedes toda vuestra diligencia porque nuestra señora la Reyna vaya á su Regno é á su marido, é vemos que ella tiene tomada tal imaginacion é temor, que lo non quiere facer luego de presente, é queremos vos decir lo que nuestro señor el Rey de Navarra rescela en este caso. Como vos, Señor, sabedes, él non tiene fijo varon que sea heredero del su Regno, é su hija la Infanta Doña Juana é de la Reyna, su muger, vuestra hermana, es primogénita é heredera segund costumbre de España; é dubda nuestro señor el Rey que por esta manera que es entre él é la señora Reyna, su muger, que podrá acaescer que la Reyna casase esta hija primogénita heredera en algund lugar que non sería á voluntad del Rey su marido, de lo qual venía grand escándalo, ca si esta señora Infanta casase en lugar que fuese contra voluntad del Rey de Navarra, su padre, luego el Rey é su Regno farian que el Infante Don Pedro, hermano del Rey, fuese heredero, é non le oviese la hija, puesto que fuese contra costumbre de España, que aviendo hija legítima é non varon, debe ella heredar. E el Rey nuestro señor, en la manera que agora es entre él é su muger, non puede aver fijo varon della, non se veyendo mas de lo que agora se ven. E pues las cosas son en este estado fasta que Dios quiera por su merced que vengán á mejor, querria el Rey nuestro señor que la Reyna le enviase esta su hija primogénita, é cesaría el temor que el Rey tiene en este caso.»

E el Rey Don Juan, veyendo que demandaban

razon, é que con esto serian contentos, é fincaba para adelante tratar mejor sosiego entre el Rey de Navarra é la Reyna su muger, para que ella fuese facer su vida con él, segund debía, dixo que le placia, é que lo veria con la Reyna, su hermana, é faria en ello todo su poder. E así lo fizo, que el Rey se vió con la Reyna su hermana, é fizo como ella viniere á lo cumplir, é enviase á la Infanta Doña Juana al Rey de Navarra su padre. E luego dende á pocos dias despues de las dichas Cortes, estando la Reyna de Navarra en la su villa de Roa, fué el Rey Don Juan allá, é los Caballeros de Navarra con él, é ordenóse como partiese dende la Infanta Doña Juana; é fueron con ella á Navarra los dichos Caballeros, é otros que el Rey ordenó.

CAPÍTULO XI.

De algunas cosas que los Perlados pidieron al Rey en estas Cortes.

Otrosi, en estas Cortes los Perlados del Regno que y eran dixerón al Rey que fuese la su merced de los querer oír algunos agravios que rescebían ellos é sus Iglesias de los Condes é Ricos omes é Caballeros del Regno; é al Rey plugo dello. E dixerón que primeramente ellos eran agraviados que en el Obispado de Calahorra, do era la tierra de Vizcaya é de Alava é de Guipuzcoa, é otrosi en el Obispado de Burgos, eran muchas Iglesias que los diezmos dellas levaba el Señor de Vizcaya, é otros muchos Caballeros é Fijosdalgo, é que era contra toda razon é contra todo derecho, ca ningún diezmo non le podia levar lego, é siempre fueron ordenados los diezmos en el Viejo Testamento, é despues en el Nuevo, á los sacerdotes é clérigos que sirviesen las Iglesias; é que todos los del mundo que esta razon sabían é veían lo avían por muy grand mal, que non podían saber en ninguna manera que lego ninguno pudiese mostrar derecho para levar tales diezmos. Otrosi eran muchas Iglesias en Guipuzcoa de las quales levaban el diezmo legos; é que el Obispo de Pamplona, en cuya jurisdiccion son, diera aquellas Iglesias á Clérigos que oviesen sus Beneficios en ellas, é que las sirviesen, é que ge lo non consintieran los legos tenedores de las dichas Iglesias, antes facian sus estatutos é ordenanzas, que matasen á qualesquier que tales cartas troxiesen. Que por mayor injuria llamaban en Guipuzcoa é en Vizcaya é Alava á tales Iglesias monesterios, é que le pedían por merced que pues él era de buena consciencia, é temia á Dios, que los quisiese proveer en este fecho, mandandoles desembargar las dichas Iglesias, porque ellos pudiesen poner clérigos idoneos é suficientes para las servir; é que Dios se lo ternia en servicio, é le faria siempre por ello muchas gracias, é que levaria dende muy grand fama é buena por todo el mundo, que en su tiempo tan grand mal é tan feo se emendase, é la Iglesia non fuese así injuriada como era. E el Rey les respondió que él mandaría venir delante de sí los Caballeros que tales Iglesias tenían, ca muchos dellos eran y en la su Corte; otrosi, que le

placia que algunos letrados que non fuesen clérigos lo viesén é se enformasen de todo esto é le ficiesen relacion dello. E luego el Rey fizo venir algunos Caballeros de aquellos obispados de Calahorra é de Burgos, é mandóles que oyesen é entendiesen bien las razones que los Perlados le avían dicho en las Cortes sobre razon de las Iglesias de que ellos levaban los diezmos, é respondiesen á ello. E los Caballeros ge lo tovieron en merced, por quanto le placia que ellos fuesen oídos é dixerón; que ellos avrían su consejo, é responderían delante la su merced á los Perlados. E el Rey dixo que decían muy bien, é que así lo ficiesen. E los Caballeros luego se juntaron con algunos letrados legos que eran grandes doctores, é mostraronles sus razones por que tenían é levaban los diezmos de las Iglesias. E los letrados las oyeron; é desde fueron bien enformados todos, ovieron su acuerdo de facer respuesta al Rey quando la su merced fuese de los oír. E un dia llegaron delante el Rey, seyendo presentes los Perlados que avían dellos querellado; é los Caballeros ordenaron entre sí quien dixiese al Rey su razon, la qual fué esta:

« Señor: Nosotros avemos oído que los Perlados de vuestro Regno vos han querellado que nosotros levamos los diezmos de algunas Iglesias que son en Vizcaya é Guipuzcoa é Alava, é en otras partidas de los vuestros Regnos, é sobre esto, Señor, propusieron é dixerón muchas cosas por facer más fuertes las sus razones, é mostrar como nos non debemos levar los tales diezmos. A lo qual, Señor, con grand reverencia delante vuestra Real Magestad respondemos así. Señor: así es verdad que de quatrocientos años acá, así que non es memoria de omes en contrario nin por vista nin oído, vos, Señor, en Vizcaya é Guipuzcoa é otros lugares, é nosotros, é otros Fijosdalgo que aquí non son, levamos siempre los diezmos de tales Iglesias como ellos dicen, poniendo en cada Iglesia Clérigo, dándole cierto mantenimiento é diezmos señalados al dicho Clérigo ó Clérigos que sirven las tales Iglesias. E, Señor, segund oímos de nuestros antecesores, é ellos de los suyos, esto vino de quando los Moros ganaron é conquistaron á España, é los Fijosdalgo, algunos que escaparon de la tal pérdida, alzarónse en las montañas, que eran hiermas, é muy fuertes, é non pobladas, é allí se defendieron de los Moros; ca, Señor, en ningún lugar de los que nos levamos los diezmos los Moros nunca pudieron entrar nin le ganar, é los nuestros antecesores ge lo defendieron con muy grand trabajo é sangre. E para se mejor defender, ordenaron que todos oviesen en sus comarcas ciertos cabdillos á quien fuesen obedientes, é estoviesen por sus mayores en las peleas que con los Moros avían; é para mantenimiento de aquel cabdillo ó cabdillos, por las costas que facia quando se ayuntaban con él, ordenaron que todos le diesen un diezmo de todo lo que ellos labrasen (é estonce non avía Iglesia ninguna poblada en aquella tierra) é el cabdillo que fuese tenuto de los acoger,

é dar alguna pasada de vianda quando á él viniere. Otrosi que les toviere un clérigo que les dixiese su Misa, porque el servicio de Dios é de la Santa Fé Católica non fuese olvidado, é fincase la remembranza de la cristiandad, é el dicho cabdillo que mantoviese al clérigo ó capellan que la tal Misa dixiese. E así se fizo, é se guardó dende en adelante; é gracias á Dios, ellos se defendieron de los Moros, é ayudaron al servicio de los Reyes sus Señores, en manera que echaron los Moros de la tierra, é la conquistaron é ganaron, é fincaron ellos en aquella posesion de levar los tales diezmos é mantener los clérigos fasta aquí. E aun hoy en dia son tenudos los tenedores de los dichos diezmos quando alguno de aquellos linajes que otorgaron los tales diezmos viniere á su casa, de le rescebir bien, é le dar á comer una vez en el año, con aquella compañía que de cada dia suele traer, lo qual llaman devasa, é al tal dicen devise-ro de tal Iglesia; salvo si aquel á quien la tal devasa pertenesce la vende, ca la puede vender segund la costumbre que entre sí ovieron. E fasta el dia de hoy, Señor, en ningún tiempo del mundo, nunca por el Papa, nin Perlado, nin Iglesia nos fué contradicho esto, aviendo grandes é católicos Padres Santos. Otrosi, así los levaron los Reyes vuestros antecesores en los logares de tales Iglesias ha, aviendo muy buenos é católicos Reyes en Castilla é en Leon, así como fueron el Rey Don Alfonso el Católico, é el Rey Don Alfonso el Casto, é el Rey Don Ferrando el Magno, é el Rey Don Ferrando que ganó á Sevilla, é otros Reyes muy nobles, é de buena é limpia vida, donde vos venides, é por quien fizo Dios muchos notables milagros (1) en las batallas é conquistas de los Moros, é siempre tovieron ellos mesmos los Reyes muchas Iglesias en algunas partidas de estos Regnos donde levaron los diezmos que vos hoy dia levades. E así fué despues este fecho sofrido é tolerado de la Iglesia é del Papa, que les nunca fué fecha ninguna contradiccion por la Iglesia; é tenemos que esto fué porque la Iglesia era enformada en este caso que los tales diezmos se levaban bien é justamente. Otrosi en todos estos tiempos pasados que vos, Señor, é los Reyes vuestros antecesores levaron los tales diezmos, ovo muchos é notables perlados, é grandes maestros en Theologia, é doctores en Decretos, é omes de buenas consciencias é amadores de sus Iglesias, é privados de los Reyes, en los obispados de Burgos é Calahorra, é nunca tal cosa como esta dixerón, nin fablaron en ella; por lo qual, Señor, es grand suspiccion de recho que por alguna razon se dexó.

« Otrosi, Señor, por esta demanda que los Perlados facen agora á vos é á nosotros, avemos avido nuestro consejo é acuerdo con grandes letrados, é nos dicen que á lo que los Perlados alegan, que

« en el viejo Testamento fué ordenado que los sacerdotes é ministros é servidores del Templo oviesen los diezmos para sus mantenimientos, dicen que es verdad; mas por todo esto fué ordenado que los tales ministros non oviesen otras heredas, salvo los tales diezmos. E por esta razon nuestro Señor, quando en el viejo Testamento mandó á Josué que partiese la tierra de Promision que el Señor Dios prometió á los hijos de Israel quando los sacó de Egipto, non le mandó facer mas de once suertes para las once Tribus de Israel; ca magüer eran doce Tribus, al Tribu de Levi non le mandó dar suerte de heredad, por quanto mandaba dar los diezmos para dellos se mantener en el Templo del Señor, salvo que les mandó dar algunos ciertos logares do pudiesen tener sus ganados; é así se fizo. E agora, Señor, como quier que la Iglesia sea por ello mas honrada por los perlados é clérigos tener grandes estados, enpero, Señor, es verdad que hoy tienen los dichos perlados é clérigos, fuera de tales diezmos como llevan, muchas cibdades é villas é castillos é heredades é vasallos, con justicia alta é baxa, mero mixto imperio, á do ponen merinos é oficiales que usan de jurisdiccion temporal é de sangre: lo qual, Señor, con reverencia, non parece bien honesto, é non fué esto usado nin consentido en la vieja Ley; ca fué ordenado que los tales ministros é servidores del Templo de Dios solos diezmos levasen, é non al, salvo algunos logares apartados, que les fué ordenado para tener sus ganados, segund dicho es. E agora, Señor, quierlenlo todo, ca despues de la temporalidad que han, quieren aver los diezmos. E, Señor, en los Perlados levar tales temporalidades es muy contrario al servicio de Dios é de las Iglesias é de sus personas mismas; por esta razon andan ellos en las casas de los Reyes é en las Cortes, dexando de proveer é visitar las sus Iglesias é los sus acomendados, é saber como viven é como pasan, en guisa que muchos clérigos, mal pecado, por non ser visitados nin examinados, non saben consagrar el Cuerpo de Dios, nin viven honestamente. E si dicen, Señor, que agora en el nuevo Testamento les es consentido levar los diezmos, é aver temporalidades, á esto decimos que bien puede ser; pero todos tienen que si así lo han, es porque los decretales, é los tales mandamientos fechos, los ficiéron clérigos en favor dellos; é por aventura pensando que sería bien lo ordenaron; pero despues ovo en ello mayor desorden. Otrosi, Señor, vemos que en toda Italia, que es una de las mayores provincias de la Christiandad, non les consienten levar diezmos á los clérigos, nin ge los dan; é esto por quanto tienen é han ocupado muchas temporalidades de señorios en que ha cibdades é villas é vasallos, é les dicen, que si quieren aver los diezmos, que dexen las temporalidades.

« Otrosi, Señor, nos dicen letrados, que ovo un Concilio en Roma, que fué fecho en Sant Juan de Letran, que es llamado el Concilio Lateranense, é

(1) Abrev. . . notables milagros: otrosi Condes, tal como el Conde Ferrand Gonzalez, é el Conde Garci Ferrandez su fijo, é otros á quien Dios ayudó, é facia cosas maravillosas por ellos en las batallas é conquistas de. . .